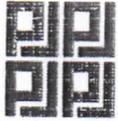
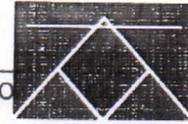




*[Handwritten signature]*



PODER JUDICIAL DEL PERÚ VICTOR YONY ZAVALA VELAZCO  
FEDATARIO TITULAR



ACADEMIA DE  
MAGISTRATURA

REG. N° V2V-212 FECHA: 31/12/2019

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 010 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN  
DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico N° 010 de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n, Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO**, identificado con DNI N° 29322637, proclamado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 36-2018-SP-CS-PJ de fecha 06 de diciembre de 2018, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios**, y de la otra parte, la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA** con RUC N° 20290898685, con domicilio en Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, señor **PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE**, identificado con DNI N° 09952552, designado mediante Resolución del Pleno del Consejo Directivo N° 016-2019-AMAG-CD de fecha 29 de mayo de 2019, quien tiene la facultad de suscribir el presente Convenio, a quien en adelante se le denominará **LA ACADEMIA**.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y **LA ACADEMIA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

**EL PODER JUDICIAL** es un poder del estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

**LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS** es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial encargado de administrar justicia en el ámbito de su competencia, creado por Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la cual tiene competencia nacional. Su competencia, naturaleza jurídica y fines se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30077 y los Decretos Legislativos N° 1307 y N° 1342, así como en la normativa procesal pertinente.





*[Handwritten signature]*



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

VICTOR YONY ZAVALA VELAZCO  
FEDATARIO TITULAR



REG. N° V2V-212 FECHA: 31/12/2018 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

**LA ACADEMIA** es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como promover su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES**

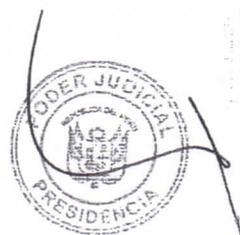
**2.1** Con fecha 27 de febrero de 2015, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer lineamientos y términos de colaboración y coordinación entre ambas instituciones, comprometiéndose al desarrollo de las actividades de diversa índole, vinculadas a la administración de justicia, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, con fecha 09 de febrero de 2018, se suscribió la Adenda N° 001 que amplió la vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, hasta el 27 de febrero del 2020.

**2.2** Asimismo, con fecha 26 de agosto de 2016, **LAS PARTES** suscribieron el **Convenio Específico N° 003 de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial – Sala Penal Nacional y la Academia de la Magistratura**, con el objeto de desarrollar en forma conjunta y coordinada, actividades académicas y de capacitación dirigidas a magistrados y auxiliares jurisdiccionales en temas vinculados con el servicio de administración de justicia que incidan en el fortalecimiento de sus competencias funcionales. Su vigencia se encuentra supeditada a la vigencia del Convenio Marco.

**2.3** Mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ de fecha 12 de diciembre de 2018 se creó la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. En ese sentido, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios solicita la suscripción de un nuevo convenio.

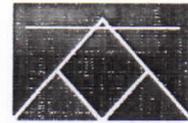
**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- 3.1** Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-97-JUS.
- 3.2** Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto aprobado por Resolución N° 006-2012-AMAG-CD.
- 3.3** Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
- 3.4** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.5** Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ que crea la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.





*[Handwritten signature]*



**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO** REG. N° V2V-212 FECHA: 31/12/2019

El objeto del Convenio está orientado a establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de actividades académicas y de capacitación dirigido a Magistrados, auxiliares de justicia y aspirantes a la Magistratura, en temas vinculados con el servicio de administración de justicia que incidan en el fortalecimiento de sus competencias funcionales.

Asimismo, es de interés de las partes la implementación por parte de **LA ACADEMIA** de actividades en temas propuestos por **EL PODER JUDICIAL** para los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

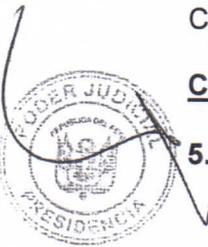
**CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**5.1 PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios**, se compromete a:

- 5.1.1 Proponer ante **LA ACADEMIA** los temas y un cronograma específico de ejecución de actividades académicas para su análisis, revisión, aprobación e implementación.
- 5.1.2 Designar a los Magistrados y auxiliares de justicia de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios que participarán en las actividades académicas referidas en el marco del presente Convenio.
- 5.1.3 Desarrollar de manera conjunta y coordinada actividades de capacitación con **LA ACADEMIA**.
- 5.1.4 Proporcionar aulas y auditorio para las actividades académicas que realice **LA ACADEMIA** conjuntamente con **EL PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios**, siempre y cuando, se participe a los Magistrados y Auxiliares de Justicia de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios y no se perjudique el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.
- 5.1.5 Difundir en su página web las actividades académicas que se programen conjuntamente o realice **LA ACADEMIA** en forma individual.
- 5.1.6 Otros que se deriven de la ejecución del presente convenio.

**5.2 LA ACADEMIA** se compromete a:

- 5.2.1 Elaborar los contenidos de las actividades académicas propuestas por **EL PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios**, de acuerdo a sus criterios, en concordancia con sus lineamientos aprobados y con su normativa de gestión académica vigente.
- 5.2.2 Implementar y ejecutar las actividades académicas propuestas en el marco del presente Convenio, estando supeditadas a evaluación y aprobación previa; así como, a la disponibilidad del cronograma académico y viabilidad presupuestal de **LA ACADEMIA**.



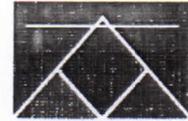


*[Handwritten signature]*



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

VÍCTOR YONY ZAVALA VELAZCO  
FEDATARIO TITULAR



REG. N° VZV-212 FECHA: 31/12/2019 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

- 5.2.3 Desarrollar en forma conjunta y coordinada las actividades de capacitación a ejecutar con **EL PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios**.
- 5.2.4 Difundir en su página web las actividades académicas que se programen conjuntamente o realice **LA ACADEMIA** en forma individual.
- 5.2.5 Otros que se deriven de la ejecución del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LAS CONSTANCIAS**

**LAS PARTES** suscribirán conjuntamente constancias o certificados de participación en aquellas actividades de capacitación que se realicen en el marco del presente Convenio.

La emisión de los certificados y constancias de participación deberán cumplir con el registro de asistencia mínima requerida y demás formalidades exigidas en el Reglamento del Régimen de Estudios de **LA ACADEMIA** y el TUPA institucional.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA DECLARACIÓN**

El presente Convenio Específico se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por **LAS PARTES** garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, **EL PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios** declara que el presente Convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que lo establecido en el presente Convenio Específico de Cooperación no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

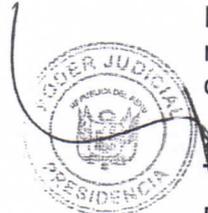
No obstante, los gastos que pudieran generarse en ejecución del presente convenio, serán propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser previamente aprobados por sus órganos competentes.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES**

Con la finalidad de coordinar la ejecución de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, estas designan como coordinadores responsables de la ejecución a los siguientes funcionarios:

Por **EL PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios**:

- El/la Presidente/a de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, o la persona que designe.



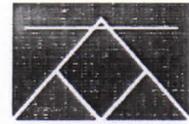


PODER JUDICIAL DEL PERÚ



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VICTOR YONY ZAVALA VELA ZCO  
FEDATARIO TITULAR



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

REG. N° V2V-212 FECHA: 31/12/2019

Por **LA ACADEMIA:**

- El Director Académico

Los representantes designados son responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente documento.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigencia en el momento de su firma y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado por un periodo similar, previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente Convenio. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda correspondiente, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, declarando expresamente que es de libre adhesión y separación; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, para lo cual la parte perjudicada deberá remitir a la otra, una carta requiriéndole que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, cumpla con realizar las acciones que haya asumido; luego de lo cual, ante la negativa se tendrá por resuelto el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.

**LAS PARTES** deberán de comunicar por escrito su decisión de resolver el Convenio. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio.





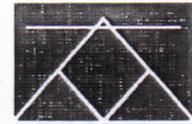
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

VICTOR YONY ZAVALA VELAZCO  
FEDATARIO TITULAR



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

REG. N° VZV-212 FECHA: 31/12/2019

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver el Convenio no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Todas las controversias o diferencias que puedan suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas de su existencia, nulidad o validez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** realicen en ejecución del presente Convenio Específico se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada a la otra parte con una anticipación de diez (10) días calendario; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Específico N° 010 de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en Lima, a los            días del mes de            del 2019.

13 DIC. 2019



**JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO**  
Presidente del Consejo Ejecutivo  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ



**PABLO W. SANCHEZ VELARDE**  
Presidente  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA